INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 02 de junio de 2023: Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso, pendiente por resolver solicitud de renuncia del apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, y en el que se evidencia la notificación de que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a la parte vinculada como litisconsorte necesario, la empresa CERESCOS S.A.S. Lo anterior para su conocimiento,

MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 06 de junio de 2023
AUTO (i) 1175

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandada en el presente asunto, concretamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES", el Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y con T.P. 86.117 expedida por el C.S. de la J., presentó renuncia al poder otorgado por dicha entidad, y adjunta la respectiva comunicación a su poderdante, como consta en el archivo PDF 20 del expediente digital, por lo que se aceptará la renuncia presentada de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. En razón de lo anterior y haciendo una revisión del expediente, se encuentra que la accionada no ha arrimado al proceso la respectiva documentación relacionada con la representación judicial para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la SS, por lo que se hace necesario requerirla para que designe un nuevo apoderado y ejerza la respectiva defensa de la demandada.

Aunado a lo anterior, se observa que de manera oficiosa por parte del despacho se realizó la correspondiente notificación electrónica establecida en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, al correo de notificación de la empresa empleadora de la accionante, CERESCOS SAS: administracion@carescos.com, dirección electrónica que obra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada. Así las cosas, encuentra el Despacho que en efecto el trámite fue surtido en debida forma y, por tanto, se dan las condiciones establecidas en el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 16, para ordenar su emplazamiento.

En consecuencia, por remisión del artículo 145 del CPTSS, se dará aplicación parcial al artículo 108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 del CPTSS y 10° de la ley 2213 de 2022, para el trámite del emplazamiento. De otra parte,de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal que regulan esta clasede actuaciones, se procederá al nombramiento de curador ad lítem, para lo cual se aplicarálo dispuesto en el artículo 48-7 del CGP, que señala:

> *"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*
>
> *7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza*

> *habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensorde oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cualse compulsarán copias a la autoridad competente."* (Subrayas del Despacho)

Ahora bien, resulta oportuno indicar que teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza el presente proceso ordinario laboral de única instancia y el tiempo transcurrido desde que fue admitido, dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este despacho, pues la página de la lista dispuesta para talfin por el Consejo Superior de la Judicatura,https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx , presenta errores para llevar a cabo dicha designación.

De tal forma, el cargo de curador ad lítem será ejercido por el Dr. JUAN GUILLERMO ATENCIA IRIARTE quien se identifica con C.C. No. 1.010.199.875 y T.P. No. 300.441 expedida por el C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por esta profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: juan.atencia22@hotmail.com.

Finalmente, se ordenará a la parte demandante comunicar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada, esto es: administracion@carescos.com,esta decisión, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR al Dr.**JUAN GUILLERMO ATENCIA IRIARTE** quien se identifica con C.C. No. 1.010.199.875 y T.P. No. 300.441 expedida por el C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica es: juan.atencia22@hotmail.com ; para que actúe en el presente trámite como **CURADOR AD LÍTEM** de la vinculada como litisconsorte necesario, la empresa **CERESCOS S.A.S.**

SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE mediante correo electrónico al curador ad lítem acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo **es de forzosa aceptación**,para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días,** conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección electrónica.

TERCERO: EMPLAZAR a la empresa **CERESCOS S.A.S.** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandante que comunique a la vinculada como litisconsorte necesario, la empresa **CERESCOS S.A.S.,** esta decisión junto con el auto que admitió la demanda de la referencia al correo electrónico: administracion@carescos.com, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. **Para tales efectos, deberá informarle que**

podrá notificarsea través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Por **Secretaría** ingrésese al despacho el proceso de la referencia una vez se cumplael término de los 15 días de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el inciso 6º del artículo 108 del CGP, para lo pertinente.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES**", al Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificada con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y con T.P. 86.117 expedida por el C.S. de la J.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES**" para que se sirva designar apoderado judicial en el proceso de la referencia.

OCTAVO: Por Secretaría **COMUNICAR** por el medio más expedito a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **Estado No.039** de Fecha **7 de junio de 2023**

Secretaria